



Resolución Regional Sectorial N°...3/4... - 2019 - GR.CAJ / DRSC - DESP

Cajamarca, 18 FEB 2019

Pág. 01

VISTO:

INFORME N° 008 - 2018 - GR.CAJ/DRSC/DESP-SS (EXP. MAD: 03950597);

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómetros, y además que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud del Nivel Nacional o a quién ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que según la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° del mencionado reglamento, que dentro de los (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejerce la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, así mismo en el Artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrá un plazo de (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la Norma Técnica de Categorías de Establecimientos que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a la Normas Técnico Sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546 – 2011/MINSA, con fecha 23 de Julio del año 2011, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud Consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte.





Resolución Regional Sectorial N°...314... - 2019 - GR.CAJ / DRSC - DESP

Cajamarca, 18 FEB 2019

Pág. 02

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y Equipo Operativo de Categorización de la Red de Salud Chota, conformados mediante la Resolución Regional Sectorial N° 1300-2018-GR.CAJ/DRS-DESP, el establecimiento de salud "CHAPELANCHE", luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de Categorización y se le debe asignar una categoría;

Contando con la visación correspondiente de la Dirección de Servicios de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Asesoría Legal, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la Categoría al establecimiento de salud con población asignada, de la "RED DE SALUD CHOTA", cuya razón social es "DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA", que a continuación se detalla.-----

CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA	DENOMINACION SEGÚN NTS N° 021-MINSA/DGSP V.01
4663	CHAPELANCHE	CHOTA	CHOTA	I-1	Puesto de Salud

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento de salud señalado en el artículo primero de la presente resolución, cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud, y actividades de atención directa o de soporte, según la categoría asignada.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La categoría otorgada tendrá una vigencia de 03 años o en caso que varíe su complejidad. El responsable técnico del establecimiento de salud, debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.--

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información. -----

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Bigo. Jorge Enrique Bazán Mayra
DIRECTOR (E) REGIONAL